



RAD.2017-560  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
DEMANDADO: ENRIQUE LUIS CARRILLO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 15 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que se observa la oficina multipropósito de Cúcuta allega avalúo catastral del bien inmueble identificado con MI 260-257574 por valor de \$100.669.000, así mismo obra en el expediente avalúo comercial por menor valor, por lo cual se correrá traslado Del catastral conforme lo dispone el art. 444 del CGP por un término de 10 días, en el cual podrán proceder conforme lo señala la misma norma:

VALOR AVALUO	\$100.669.000
50% INCREMENTO	\$ 50.334.500
<b>TOTAL:</b>	<b>\$151.003.500</b>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por  
estado N° \_\_\_ fijado 16-06-2022 a  
las \_\_\_ a.m.



RAD.2018-611  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: RAQUEL DOMINGUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 15 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por el abogado demandante, sin que esta hubiere sido objetada, encontrándola el despacho ajustada al mandamiento ejecutivo:

1- Le imparte aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ**





RAD.2018-634 j2  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: ANTONIO MARIA CARDENAS MESA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 15 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por el abogado demandante, sin que esta hubiere sido objetada, encontrándola el despacho ajustada al mandamiento ejecutivo:

1- Le imparte aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ





RAD.2017-1271  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: CARMEN CONSUELO PEÑARANDA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 15 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por el abogado demandante, sin que esta hubiere sido objetada, encontrándola el despacho ajustada al mandamiento ejecutivo:

1- Le imparte aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ**





RAD.2017-554

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA GRUPO EMPRESARIAL ANDINO

DEMANDADO: MISAEL JAIMES SOLANO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 15 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por el abogado demandante, sin que esta hubiere sido objetada, encontrándola el despacho ajustada al mandamiento ejecutivo:

- 1- Le imparte aprobación.
- 2- Correr TRASLADO DE EL AVALUO APORTADO POR EL APODERADO DEMANDANTE, conforme lo establece el art. 444 del CGP el cual es de \$14.340.000, por el término de 10 días en los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones en la forma prevista en la norma procesal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ





RAD.2017-554

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA GRUPO EMPRESARIAL ANDINO

DEMANDADO: MISAEL JAIMES SOLANO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 15 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por el abogado demandante, sin que esta hubiere sido objetada, encontrándola el despacho ajustada al mandamiento ejecutivo:

- 1- Le imparte aprobación.
- 2- Correr TRASLADO DE EL AVALUO APORTADO POR EL APODERADO DEMANDANTE, conforme lo establece el art. 444 del CGP el cual es de \$14.340.000, por el término de 10 días en los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones en la forma prevista en la norma procesal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ





OFICIO N° 1124

SEÑORES:  
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL- CUCUTA

Rad. 2018-00130-00

Demandante: GONZALO ERNESTO RINCON CONTRERAS C.C. 91.343.241

Demandado: DOUGLAS ALBERTO CALDERON MOLANO C.C. 13.489.831

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas procesales, ajustándose la misma a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, el despacho accede a lo solicitado así:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso iniciado por GONZALO ERNESTO RINCON CONTRERAS C.C. 91.343.241 en contra DE DOUGLAS ALBERTO CALDERON MOLANO C.C. 13.489.831 por pago total de la obligación y de las costas.
- 2- Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el salario del demandado, en tal sentido ofíciase a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL- CUCUTA** emitiendo copia de la presente decisión, para que cancele el embargo de fecha 12-02-2018.
- 3- Hágase la devolución de Saldos al demandado así como de los dineros existentes en la cuenta del juzgado, por secretaria hágase la conversión para que pueda reclamar en BANCO AGRARIO al término de ejecutoria del presente auto.
- 4- Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**Rad. 2020-250**

Demandante: LEONOR LOZANO MEDINA  
Demandado: ANTONIO MEDINA LOZANO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 2 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega evidencia de la medida cautelar decretada en el trámite, y aporta las fotografías de la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda, se hace necesario:

- 1- Requerir a la profesional del derecho al encontrar que en la valla existe un error en cuanto al Juzgado que tramita el proceso, corresponde al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y no al Juzgado Segundo, lo cual puede inducir a un error a quien le corresponda interés en el trámite, así mismo el requisito del art. 375 ordinal 7 inciso F se observa incompleta, por lo que debe registrar completo el objeto del emplazamiento.
- 2- Se requiere a la apoderada demandante para que ajuste los datos incluidos en la valla en la forma señalada en el presente auto teniendo en cuenta la norma invocada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ





RAD.2016-860  
DEMANDANTE: EQUIPOS ARCO Y CIA  
DEMANDADO: CARBOEXCO LTDA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 15 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por el abogado demandante, sin que esta hubiere sido objetada, encontrándola el despacho ajustada al mandamiento ejecutivo:

1- Le imparte aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ





OFICIO N° 1125

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE

[J01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD.2021-00335-00

DEMANDANTE: TEOBALDO DE JESUS SIBAJA AVILES C.C. 13.568.198

DEMANDADO: DIXON JAFIT RANGEL PULGARIN C.C.1.090.488.853

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 15 de junio de 2022.

Como quiera que la apoderada demandante solicita se decrete el embargo de remanente o de lo que se llegare a desembargar al demandado DIXON JAFIT RANGEL SUERTA en el proceso rad. 2021-002019, adelantado por la COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1 EN EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE, solicitud a la cual se accede por ser procedente, ordenando:

- 1- oficiase en tal sentido al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE para que proceda a registrar el embargo de remanente indicando al juzgado el turno en el cual queda la presente medida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por  
estado N° \_\_\_ fijado 16-06-2022 a  
las \_\_\_ a.m.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio nº1126

Señores:

**EPS EMSSANAR SAS  
COOSALUD EPS**

RAD.2018-1374

DEMANDANTE: RENTABIEN

DEMANDADO: EDWIN ANDRES OSPINA PEÑA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 15 de junio de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allega memorial solicitando el emplazamiento de los demandados, y revisado el paginario se tiene que desde el 12 de noviembre 2019, dicha actuación le había sido ordenada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas, sin que el abogado allegase las publicaciones ordenadas en el mismo auto, carga que en su momento le correspondía a la parte actora.

Ahora bien se realizó consulta en el sistema ADRES y se observa que los señores residen en el departamento del Valle de Cauca, municipio de Santiago de Cali, afiliados EL SEÑOR EDWIN ANDRES OSPINA PEÑA c.c. 16.535.464 a la EPS EMSSANAR SAS régimen contributivo desde el 1-04-2007, y el señor ESTEBAN VALLARDINO GIRALDO c.c. 1.112.793.123 EN COOSALUD EPS régimen subsidiado desde el 1-04-2011, por lo que se ordena librar copia del presente auto a las respectivas EPS para que informen dirección física y electrónica de los aquí demandados. Por el momento no se accede a decretar el emplazamiento en los términos de la ley 2213-2022.

Líbrese la comunicación,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ**



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-cúcuta>



**RAD.2020-189**  
**DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN**  
**DEMANDADO: GUSTAVO GUERRERO LEGUIZAMO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 15 de junio de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allegó citación al domicilio del demandado la cual fue recibida sin que se presentara a notificar, se hace necesario:

- 1- Librar la notificación por aviso que trata el art. 292 del CGP al observar que la notificación no se surtió por medios electrónicos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ





RAD.2021-106  
DEMANDANTE: MIRYAM ZULAY DURAN JAIMES  
DEMANDADO: MAURICIO ARIZA AGUILAR

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 15 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita seguir adelante con la ejecución, y observando que el mismo no ha dado cumplimiento al auto de fecha 23 de junio y 13 de octubre de 2021, se le reitera que debe librarse la notificación por aviso al demandado como quiera que el trámite lo ha adelantado a una dirección física.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ





RAD.2020-238  
DEMANDANTE: MARIA YANETH MONTAÑA  
DEMANDADO: TOMAS GALVIZ URBINA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 15 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por el abogado demandante, sin que esta hubiere sido objetada, encontrándola el despacho ajustada al mandamiento ejecutivo:

- 1- Le imparte aprobación.
- 2- Ordénese la entrega del depósito existente a favor de la demandante MARIQ YANEYH MONTAÑA , quien podrá cobrara al termino de ejecutoria del presente auto en BANCO AGRARIO , por secretaria hágase la respectiva conversión .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ





RAD.2017-535  
DEMANDANTE: COOHEM  
DEMANDADO: FRANCY BARRAGAN PEREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 15 DE JUNIO de 2022.

Revisado el expediente se observan depósitos por valor de \$2.500.000 abonados al acuerdo celebrado entre las partes, teniendo que el proceso se encuentra en ejecución, se ordena la entrega de los depósitos \$2.500.0000 y se requiere al apoderado demandante para que informe el saldo a la fecha de la obligación observando que hay dineros que se comprometiera la demandada a entregar en la oficina de la entidad.

Por secretaria procédase a la entrega de depósitos a la parte actora, para que pueda cobrar en BANCO AGRARIO al término de ejecutoria del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ





RAD.2020-116  
DEMANDANTE: BENIGNO JMENEZ FLOREZ  
DEMANDADO: SODEVA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 15 DE JUNIO de 2022.

Se observa al despacho que en la fecha fue cargado el emplazamiento a la señora BELARMINA JIMENEZ FLOREZ, el cual vence el próximo 11 de julio de 2022, así mismo obra solicitud del apoderado demandante para hacer el registro de emplazamiento de las personas indeterminadas, sin embargo, no obra prueba en el expediente del registro de la medida cautelar ordenada en el auto admisorio, teniendo que fue librado el respectivo oficio N° 3074 del 13-11-2020.:

- 1- **Requírase al apoderado demandante para que aporte evidencia del registro de la medida cautelar sobre el bien inmueble a usucapir.**
- 2- **Vencido el emplazamiento de la señora BELARMINA JIMENEZ FLOREZ sin que se presente a notificar , se le designara curador ad.litem para que la represente.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ**





RAD.2021-232  
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS  
DEMANDADO: SANDRA CAROLINA NIETO JAIMES

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 15 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante aporta prueba de que desconoce el lugar de notificación a la demandada, obrando certificación devuelta, se hace necesario acceder a lo solicitado;

- 1- Ordenar el emplazamiento a la demandada ANDRA CAROLINA NIETO JAIMES C.C. 63.535.599, por secretaria procédase al registro en la página del CSJ, descontando los términos, fenecidos sin que la demandada se presente, procédase a designarle curador.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ





**2021-452**

**Dte.: GASES DEL ORIENTE**

**Ddo.: FLORVINA SANABRIA**

**INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificada conforme a los art. 291-292 del CGP, recibió el aviso el paso 20-05-2022 no se observa contestación a la demanda. Provea.

Cúcuta, 15 de junio de 2022.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 15 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 14-07-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de **FLORVINA SANABRIA a favor De GASES DEL ORIENTE, siendo notificada conforme el CGP , sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por  
estado N°\_\_ fijado 16-06-2022 a  
las\_\_ a.m.



RAD.2021-447  
DEMANDANTE: GASESE DEL ORIENTE  
DEMANDADO: LUZ MARINA HERNANDEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 15 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante aporta notificación por aviso de la cual se observa fue dejada bajo la puerta porque pese a haber realizado varias visitas el inmueble permaneció cerrado, como certifica la empresa de comunicaciones, no se podrá tener como notificado al no ser este el procedimiento dispuesto por la norma, por lo anterior:

- 1- **Se ordena reiterar el aviso al domicilio de la demandada en la forma prevista en el art. 292 del CGP, allegando las constancias del caso.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ





**2021-308**

**Dte.: GASES DEL ORIENTE**

**Ddo.: LEIDY PEREZ GELVEZ**

**INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificada conforme a los art. 291-292 del CGP, recibió el aviso el paso 20-05-2022 no se observa contestación a la demanda. Provea.

Cúcuta, 15 de junio de 2022.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 15 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 21-05-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de **LEIDY PEREZ GELVEZ a favor De GASES DEL ORIENTE, siendo notificada conforme el CGP , sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por  
estado N°\_\_ fijado 16-06-2022 a  
las\_\_ a.m.



2021-357

Dte.: GASES DEL ORIENTE

Ddo.: MARIA TERESA CONTRERAS

**INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificada conforme a los art. 291-292 del CGP, recibió el aviso el paso 20-05-2022 no se observa contestación a la demanda. Provea.

Cúcuta, 15 de junio de 2022.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 15 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 04-06-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de **MARIA TERESA CONTRERAS a favor De GASES DEL ORIENTE, siendo notificada conforme el CGP , sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por  
estado N° \_\_\_ fijado 16-06-2022 a  
las \_\_\_ a.m.



**2021-150**

**Dte.: GASES DEL ORIENTE**

**Ddo.: DORA CECILIA SANDOVAL ORTIZ**

**INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificada conforme a los art. 291-292 del CGP, recibió el aviso el paso 20-05-2022 no se observa contestación a la demanda. Provea.

Cúcuta, 15 de junio de 2022.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 15 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 19-03-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de **DORA CECILIA SANDOVAL ORTIZ a favor De GASES DEL ORIENTE, siendo notificada conforme el CGP , sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



2021-157

Dte.: GASES DEL ORIENTE

Ddo.: GUILLERMO CACERES GUISAMON

**INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificada conforme a los art. 291-292 del CGP, recibió el aviso el paso 20-05-2022 no se observa contestación a la demanda. Provea.

Cúcuta, 15 de junio de 2022.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 15 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 24-03-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de **GUILLERMO CACERES GUISAMON a favor De GASES DEL ORIENTE, siendo notificada conforme el CGP , sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad (Antioquia)  
Correo Institucional: [judicial@ramajudicial.gov.co](mailto:judicial@ramajudicial.gov.co)

(Antioquia)  
Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co/>

Esta providencia ser notifica por  
estado N° \_\_\_ fijado 16-06-2022 a  
las \_\_\_ a.m.

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

---

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

---

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>